

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que procedí a verificar en la página web de la empresa de correo postal “SERVIENTREGA” el número de guía indicado en el memorial radicado por el apoderado de los demandantes el pasado 21 de agosto, y se evidenció que la citación para diligencia de notificación personal fue devuelta. Sírvase proveer.

Laura Giraldo Miranda
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2019 00196 00
Tipo proceso	Verbal
Demandante	Cristian David Sánchez Garzón, Jhon Fredy Sánchez Loaiza, Paula Andrea Garzón López y Margarita María Loaiza Toro
Demandado	RUTACOL S.A.S, SEGUROS MUNDIAL S.A y Ramiro de Jesús Rincón Castrillón
Auto de sustanciación Nro.	294
Asunto	Ordena repetir notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora memorial por medio del cual el apoderado de los demandantes pretende demostrar el cumplimiento del requerimiento realizado en providencia anterior, tendiente a intentar la notificación del codemandado Ramiro de Jesús Rincón Castrillón en una de las direcciones autorizadas, previo a su emplazamiento, pero conforme constancia que antecede, una vez más este mecanismo no obtuvo un resultado positivo.

Así las cosas, de igual manera, en el mismo escrito, el mandatario judicial suministró dos correos electrónicos del señor Rincón Castrillón, que afirma obtuvo por medio de DATACRÉDITO. Es por ello que se insta a este sujeto procesal, para que nuevamente procure la notificación a este medio, previo a solicitar el emplazamiento, pues en el plenario, las notificaciones

deben realizarse tal y como lo dispone el artículo 291 y ss del C.G.P, ya que si bien el Decreto 806 de 2020 consagró disposiciones relacionadas con la notificación, no dispuso que este surtiera efectos retroactivos. De igual manera, con ocasión de la pandemia que nos aqueja ocasionada por el COVID-19, se debe optar por la implementación de las TICS, pero vale la pena aclarar, que deberá acudir a un servicio de mensajería digital que arroje una constancia de acuse recibido como lo exige el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Se insta igualmente, para que en dicha notificación, indique de manera correcta la fecha de la providencia a notificar, esto es, el treinta y uno (31) de octubre de 2019 y no como equivocadamente la aludió, con año 2020.

Por último, se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>02/09/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>058</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4e6b0d073062792098b02d0c50e6148f3d70083bbce3634bbd4c54b9afa7aa**

Documento generado en 01/09/2020 08:52:54 a.m.